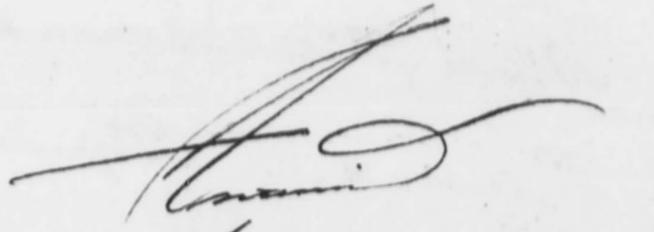
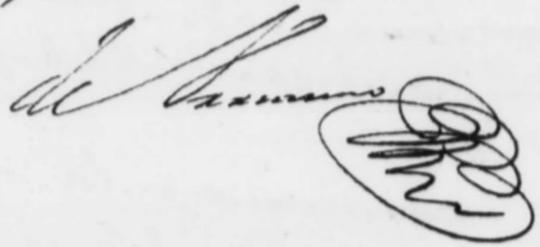


para el efecto. Con lo qual se acabò el congreso, y firmò Dho Señor Al
calde por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo yo
el Escribano

Joseph Ant. Tuloceta y
Nava


Pedro Domingo


Octubre 23.



En la Sala Capitular de esta villa de Veguera a veinte y tres de octubre de mil
setecientos noventa y uno, por testimonio de mi el infraescrito Escribano
segun costumbre los Señores D. José Antonio Tuloceta y don Alcalde, D. Lo
renzo de Elizpican Indico, D. Antonio Maria de Aguirrebeña, D. Manuel
José de Albirua, y D. Manuel Saenz de Laveza Residentes, D. José Manuel de Vizcaya
y D. Marco de Alaña Diputado del Comon, y D. José Manuel de Tribe Diputado del
Concejo, que son mas y mas para parte de la Justicia, y Residencia de esta
referida villa: Teniendo asi juntos y congregados, se leio un Memorial de Pedro
de Zabala Musico Juglar de esta villa, por el que se despide de este oficio, dicion

que se condice do que se ve en la presion de pasar a la villa de Arpeitia, y compania de
ca. un nuevo Musico Juglar, por haberse desus hijos. Del Ayuntamiento, enterado de dho Memorial, acordò admitir y admi
nistracion Musico: no la despedida de dho Musico Juglar, descomision al referido Señor Residente
Aguirrebeña, a fin de que, con el salario y emolumentos acostumbrados, con
dura ota, en lugar de dho Zabala, que sea de buena conducta, y proceda
Tambien se hizo lectura de un Memorial de Manuel de Arpeitia, residente en
esta villa, en que pide se le conceda licencia, y permiso de erigir una casa
nueva, en termino concejil de ella, en la lacerania de la Hermita de los Santos

Maxime, arreglando el reconocimiento, que deviera pagarse anualmente
Y el Ayuntamiento en virtud de este Memorial, acordó no hacer lugar a la
prevención del referido Ayuntamiento, por justas causas y consideraciones.

El Sr. Señor Alcalde hizo presente al Congreso, que el actual Inquilino de la

*Institución
de la Casilla
de la Cruz,
y el pargamento
en su lugar*

Casilla, por pertenencia a la Hermita de Santa Lucia de esta Villa, se halla sin
En su licencia de ella, pagando a la Casilla referida, y sin pagar por ella renta

alguna, hace años, y que además ha tenido varias quejas de los vecinos inmediato
sobre su conducta: De que en virtud, acordó que el Sr. Alcalde despidiera

al citado actual Inquilino, y ponga en su lugar otro de su satisfacción, ocupan-
do de las En. Correspondientes, por el tiempo, renta, y condiciones que le parecieren,

para lo qual el Congreso le dio comisión, y poder, en toda forma de derecho.

Asi como el referido Sr. Alcalde manifestó al Congreso dos R. ordenes, de S. M.,

*Contraria
de los del
Rey y la Proo.*

comunicadas a esta Proo. de Guipuzcoa, llenas de apreciables expresiones,
una contra de veinte y cinco de Julio último, en respuesta de la representa-

cion, que hizo al Rey la misma Provincia, contra de once del propio mes,
de sus señoras Juntas Generales, y la otra de diez de octubre siguiente, en respu-

esta tambien de otra representacion, executada en veinte y nueve de Septiem-
bre antecedente: Haciendose enterado de su tenor, acordó, que se escribiera a

la Proo. de esta la correspondiente no buena, por temer plausible noticia,
y que se Archiven ambas ordenes, R., para perpetua memoria. Con lo qual

se acabó el Congreso, y firmó el Sr. Alcalde, por sí, y por los demás, según
costumbre, y se fe de todo lo dicho, y del En.

Joseph Ant. Vuloeta y
Olarza

[Signature]
Petro Domingo
de Arana